7

N. 0.059.446

Ruiz Lorenzo, Juez municipal y lo certifico

Benito Ruiz

Ante mí:

Osvaldo Alfonso

Notificación

En once de Diciembre presente Don Juan Garriga, le notifiqué con lectura y copia literal el auto superior inserto en el anterior despacho, y le cité en forma para el juicio. Firma y certifico

Juan Garriga

Alfonso

Notificación

En once de Diciembre presente Don

Francisco Etrabía le notifiqué con lectura y copia literal el auto superior inserto en el precedente despacho, y le cité en forma legal para el juicio: firma y certifico.

Juan Fco Etrabia

Alfonso

Utuado trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Habiendo trascurrido con exceso la hora señalada para este juicio y no habiéndose personado el demandante D. Juan Garriga ni demandado D. Francisco Etrabía para celebrarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 727 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se da al primero por desistido del juicio, con perjuicio y con costas todas. Lo mandó y firma el Señor Don Luis Jordan y Correa, Juez municipal suplente por hallarse enfermo el

6

N. 0.052.411

Sor. Juez Municipal de
Ultrado

En el rollo correspondiente al
juicio verbal seguido en ese Juz-
gado por D. Juan Garriga
contra D. Francisco Arabia se
ha dictado el siguiente auto:
"Arecibo Diciembre primero de
mil ochocientos ochenta y ocho.
No habiéndose personado
el apelante dentro del térmi-
no legal, se declara desierto
el recurso con las costas al
mismo apelante D. Francisco
Arabia; y devuélvanse los autos
de oficio al Juez Municipal
de Ultrado, con copia de este
auto para el cumplimiento
de la Sentencia. Lo mandó
y firma el Sor. D. Nicolás
Lillo Roda, Juez de 1ª Ins-
tancia del partido, doy fe.
Nicol. Lillo = Ante mí = Ldo
L. Casaldue:
Lo que de orden de S. S.
tengo el gusto de comunicar
á V. con devolución de los

dentes para su cum
plimiento; significán
dole que las costas que
deben ser remitidas á esta
escribanía, son cuatro
pesos veinte centavos mo
neda oficial, además de
reintegrarse aquí el papel
usado en esta cuenta orden.
Dios gue. á V. m. a. Areci
bo Diciembre 1º de 1888.

José L. [illegible]

Utuado once de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y ocho
Por recibido, se unifiquen á las
partes lo de este proveido, y cítese á los
mismos para que á las dos de
la tarde del trece del actual com
parezcan á este Juzgado á con
tinuar el juicio de hoy del de
mandado contestar la demanda;
y en su oportunidad se proveerá
el reintegro de papel y costas de
la segunda instancia. Lo mandó
y firma el Señor Don Benito

N. 0.032.125

Don Joaquin Montero y Rodriguez
Don Miguel Rozas Sainz y Don Palomino
Porrata y Valencia, Alcalde, Síndico y
Secretario Accidental respectivamente del
Ayuntamiento de este pueblo

Certifican: que según aparece en
los catastros de contribución, Doña
Asunción Rivera y Rivera ha venido
figurando como contribuyente para
el Estado, teniendo repartido en el
año económico de 1885 á 86 la su-
ma de trece pesos seis centavos,
como dueña de una finca rústica
sita en el barrio de Salto abajo
de esta jurisdicción y lugar nom-
brado "San José", y según el ates-
tado presentado por Don Antonio
Ferriá y Quiñones, marido de dicha
Señora, entre la finca á que
impuso aquella contribución

Aisten veinte cuerdas, sesenta centi mos de terreno, o sean ocho treinta pesos, nueve arcas y cuarentiocho centiarias, lindando al Sud con terreno de la misma Doña Asuncion, al Poniente con los de Doña Antolina Torres y Don Antonio Rivera, al este con el camino que conduce al barrio de Sabana Grande y al Norte con Trinidad Gonzalez.

Y á pedimento legítimo libramos la presente en Utuado á primero de Agosto de mil ocho cientos ochenta y ocho.

Joaquin Montero

Miguel Rozas Saenz

Palemon Porrata

N. 0.030.257

En diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Pase este expediente en vista al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal y certifico

Ruiz

Ante mí.
Osvaldo Alfonso

Entrega En diez y siete de Agosto lo entrega al Sr. Fiscal Municipal: certifico

Alfonso

Señor Juez Municipal

El Fiscal Municipal con vista de este expediente dice: que habiéndose llenado en el mismo todos los requisitos que previenen los artículos 6 y 7 de la Ley Hipotecaria y siendo bastante á su objeto la información practicada el Ministerio es de parecer se apruebe d[illegible]

expediente y se ordene lo demas proceden-
te. M. no p. Alcalde 1.a Utuado diez y
siete de Agosto de mil ochocientos setenta
y ocho.

B. Mayol

Dilig.a En diez y siete de Agosto devuelto este
expediente doy cuenta al Sor. Juez Mu-
nicipal y certifico.

Alfonzo

Utuado diez y siete de Agosto
de mil ochocientos setenta y ocho.

Visto este expediente
y los artículos 6, 7, y 8 de la Ley Hipo-
tecaria; el 41 párrafo 3.º y el 42 de su
Reglamento. y

Resultando: que se han llenado
los requisitos prevenidos al caso, y
que la información practicada es su-
ficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada
en dichos términos la información á
que se contrae este expediente, procede

N. 0.030.258

su aprobación

El Señor Don Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal propietario de este Distrito por ante mi su Secretario dijo: que debía aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la presente información practicada á favor de Dn Antonio Serbia y Quiñones, y extiendase en la oficina del Registro de la propiedad del partido la inscripción de la posesión acreditada, entregandose al efecto el expediente original al interesado previas las advertencias del caso. Lo mandó y firma el indicado Señor Juez y certifico.

Benito Ruiz

Ante mi

Osvaldo Alfonso

tificación. En diez y siete de Agosto notifiqué con lectura y copia literal el auto anterior al Sor Fiscal municipal. firma y certifico

B. Mayol

Alfonzo

Notificación y entrega. En diez y siete de Agosto presente Dn Antonio Serbiá y Quiñones le notifiqué con lectura y copia literal el auto anterior, y le hice entrega de este expediente, previniendole la obligacion en que está de presentarlo á la Oficina liquidadora del impuesto Real y trasmision de bienes en el preciso término de treinta dias, bajo la responsabilidad en caso contrario. firma y certifico

Antº Serbiá

Alfonzo

Cumplido en el nº 107 hoy 1º Sbre/888

Hia

OFICIO Aс 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.033.383

Sõr. Juez Municipal.

Dn Antonio Serbiá y Quiñones, mayor de edad y vecino de este pueblo, en su calidad de marido que fué de Doña Asuncion Rivera y Rivera ante V. parezco y digo: que hasta el año de mil ochocientos ochenta y seis en que falleció mi citada consorte, entre otra finca de mayor estensión y por haberlo heredado de su finado padre Dn Rafael de Rivera y Rivera vino poseyendo aquella á nombre propio desde hace mas de veinte y cinco años, un prédio rústico sito en el barrio de Salto abajo lugar de San José de esta jurisdiccion, constante de veinte cuerdas sesenta céntimos de terreno ó sean [illegible]

hectáreas, nueve áreas y cincuen-
ta y ocho centiáreas, parte de
vega y parte de altura, lindando
al Sur con terrenos de la misma
Dª Asuncion, al Poniente con
los de Dª Antolina Torres y Don
Antonio Rivera, al Este con el
Camino que conduce al barrio
de Sábana-grande y al Norte
con Trinidad J. Gonzalez; Ca-
reciendo de título eficiente
y deseando inscribir el derecho
que tenía mi citada consorte
sobre el terreno descrito, el que
juro que solo vale quinientos
pesos y sobre el cual en sí no
hay gravámen ninguno,
utilizando el medio supletorio
que previene la Ley Hip. acerca
de la posesion
A V. ocurro, suplicando se sirva
admitirme la informacion
del caso y con su resultado

N. 0033384

aprobarla, ordenando la ins-
cripcion del espresado prédio en
el Registro de la propiedad del
partido, por ser así de justi-
cia que, acompañando la cer-
tificacion de la contribucion
impuesta, pido en Umacao á
tres de agosto de mil ochocientos
ochenta y ocho.—

Antº Serbiá

Presentⁿ Presentado este escrito hoy diez de
Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho
á las doce del dia, con el atestado
de referencia, por Don Antonio Serbiá
y Quiñonez, cuya cedula le devolví,
doi cuenta al Sor Juez municipal
y certifico.—

Utuado, Agosto diez de mil ochocientos ochenta y ocho.

Previa citación del Caballero fiscal y colindantes relacionados, recíbase la información que se interesa, y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sor don Benito Ruiz y Quevedo, Juez Municipal Propietario; certifico.

Benito Ruiz

Ante mí
Osvaldo Alfonzo

Notifn. En diez de Agosto leí íntegramente la providencia anterior á don Antonio Serbiá y Quiñones, dándole copia literal; firma y certifico.

Antº Serbiá

Alfonzo

Citacal fiscal. En diez de Agosto leí íntegramente la providencia anterior al fiscal municipal, y le cité, según se previe.

OFICIO Aᴼ 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0030.049

ne para la información de posesión que se interesa, entregándole la cédula correspondiente, firma y certifico.

B. Mayol

Alfonzo

Citoᵒ á los colindantes doña Antolina Torres, don Antonio Rivera y Dⁿ Trinidad Gonzalez

En Once de Agosto teniendo presentes á los colindantes doña Antolina Torres, Don Antonio Rivera y don Trinidad Gonzalez, les notifiqué con lectura íntegra la providencia anterior, y les cité, segun se previene, para la información de posesión que se interesa, entregando á cada uno la cédula correspondiente; no firman por no saber, lo hace á su ruego el testigo don Manuel Roig, certifico

Manuel Roig

Alfonzo

Declaración de D. Gregorio Afanador y Jesús.

En Utuado á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. Presentóla parte como testigo á D. Gregorio Afanador y Jesús, natural y vecino de este pueblo viudo, mayor de edad y agricultor propietario de esta jurisdicción como lo acreditó con la exhibición de su cédula personal y recibos de haber satisfecho sus contribuciones del corriente trimestre y á quien, yo el Secretario suplente por ausencia del propietario en asuntos del servicio certifico conocer; el Sor Juez municipal por ante mí le recibió juramento que lo prestó con arreglo á derecho y

Preguntado á tenor de los particulares que comprende el escrito que precede de Don Antonio Serbiá y Quiñones, Contestó que le consta á ciencia cierta, que hasta el año de mil ochocientos ochenta y seis, en que falleció Dª Asunción Rivera y Rivera, entre otra finca de mayor extensión y por haberla heredado de su finado padre D. Rafael de Rivera y Rivera, vino poseyendo aquella á

N. 0.030.050

– desde hace más de veinte y cinco años.

nombre propio, quieta y pacíficamente
sin contradicción de persona alguna
el predio rústico sito en el barrio de
"Salto-abajo" lugar de "San José" de esta
jurisdicción constante de ocho hectáreas,
nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas
parte de vega y parte de altura, en-
tre los lindados que expresa D. Antonio
Sepbía y Quiñones en su solicitud al
Juzgado. Leída se ratificó y firma
luego del Sor Juez y certifico. – Entre líneas. – desde
hace más de veinte y cinco años – vale.

Ruiz   Eugenio Alvarado

Juan N. Ballester

Declaración de Don Antonio Quiñones y Rivera

En Utuado á diez y seis de Agosto de mil
ochocientos ochenta y ocho. Presente Don
Antonio Quiñones Rivera natural y
vecino de este pueblo, casado mayor
de edad, agricultor propietario que

jurisdicción, á quien certifico conocer, habiendo exhibido su cédula personal número noventa y uno y recibos de contribuciones, fué juramentado en legal forma por el Señor Juez Municipal ante mí y

Preguntado por los particulares que comprende el escrito precedente, presentado en este Juzgado por Don Antonio Serrá; bien impuesto respondió: Que le consta á ciencia cierta que hasta el año de mil ochocientos ochenta y seis, en que falleció Doña Asunción Rivera y Rivera entre otra finca de mayor extensión y por haberla heredado de su finado padre Don Rafael de Rivera y Rivera vino poseyendo aquella á nombre propio, desde hace mas de veinte y cinco años, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna el predio rústico sito en el barrio de Salto abajo, lugar de "San José" de esta jurisdicción constante de ocho hectareas, nueve areas y cincuenta y ocho centiareas parte de vega y parte de altura entre los linderos que expresa D. Antonio Serrá y Quiñones en su solicitud al Juzgado. Leida se ratificó y firma luego del Señor Juez y certifico. Entre lineas = desde hace mas de veinte y cinco años = vale =

Ruiz

Antº Quiñones

Osvaldo Alfonzo

Ante

N. 0.011.856

satisfecho D. Antonio Serrá Quiñones la suma de siete pesos trece centavos oficiales por el 1 50/oo sobre el valor de su adquisición, conforme al nº 50 de la Tarifa y según carta de pago nº 38 expedida en este día por la Aduana de esta localidad.

Arecibo 10 Setiembre 1888.

El Liquidador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Inscrito este expediente al folio 100 del tomo 20 de Utuado, finca número 977 inscripción 1ª Arecibo 1º Diciembre 1888

El Registrador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARECIBO

N. 0.326.215

Testimonio.

En la Villa de Arecibo á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve; el Sor. Don Manuel Villamil y Torrado, Juez de 1ª Instancia accidental de la misma y su partido con vista de este expediente, Dijo: que debia discernir y discernia á Don Ramón Catalá y Prast el cargo de Tutor y curador de los menores impúberes D. Bernardo y Ana Maria Jacinta Rivera y Candelaria confiriéndole las facultades en derecho necesarias, para que cuide de la persona de los mismos dándoles la educación, oficio, carrera y asistencia correspondiente á su clase é intereses: para que reciba,

cuide y administre con toda diligencia los bienes que á dichos menores pertenezcan, en la propia forma que estos lo harian si fuesen mayores de edad, celebrando los contratos de arrendamiento que sean necesarios cobrando y pagando lo que proceda, y de lo que perciba y cobre otorgue escrituras, cancelaciones, recibos, demás resguardos, tomando y aprobando cuentas y practicando todos los demás actos propios de dicha administracion, para que represente á los expresados menores, tanto en juicio como fuera de él, defendiéndolos en todos los negocios, pleitos ó causas en que tengan interés, y ante toda clase de tribunales y autoridades, y para que en representacion de los mismos practique todos los demás actos, así judiciales como extrajudiciales que sean necesarios

N. 0.326.216

para el fiel y cumplido desempeño
de este encargo, del que dará cuenta
en su dia, pues el poder que pa-
ra todo ello y sus incidencias se
necesite, se lo confiere S. S.ª sin li-
mitación alguna y con la facultad
de poder sustituirlo de su cuenta
y riesgo para la gestión de todos
los actos y diligencias que no pueda
practicar por sí mismo. Y para la
mayor validez de cuanto en su vir-
tud practicare el referido tutor y
curador D. Ramón Catalá, re-
presentando la persona y bienes
de los ante dichos menores, interpo-
ne S. S.ª su Autoridad y judi-
cial decreto en cuanto puede
y há lugar en derecho mandando
lo que de este discernimiento

se le den los testimonios que
pida: que se pase el que proce
da á la Secretaría del Juzgado
para el registro correspondiente,
y que hecho todo se archive este
expediente en la Escribanía del
actuario. Así lo proveyó, mandó
y firma el expresado Señor Juez
en tribunal con su Asesor el Le-
trado que suscribe doy fe = Manl.
Villamil = Lic. Luis de Cala = Ante
mí = Miguel Balseiro Aldao =
Corresponde bien y fielmente con el original de su
contenido obrante en los autos de jurisdicción voluntaria
promovidos por D. Ramón Catalá y Prast solici
tando se le discierna el cargo de tutor y curador de los
menores D. Bernardo y Dª María Jacinta Rivero
y Candelario á que me remito. Y para llevar al re-
gistro de discernimiento obrante en la Secretaría del
Juzgado libro el presente en Arecibo á quince de Octu
bre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Miguel Balseiro Aldao

Carta órden

Sobre cumplimiento del art.º 12 de la Ley de Presupuestos de esta Isla para el ejercicio de 1888 – 89.

Secret.ª

1888

N.0.946.766

Esposo Don Antonio Guzman y teniendole presente á ella y á su esposo le hice entrega dela copia de esta cedula y le cité para el dia y hora señalados del Juicio no firma el primero por no saber, (y si el segundo le hace a ruego qe el testigo que suscribe y si el segundo certifico = Entre parentesis y = el segundo = no vale Certifico y en este estado habiendose negado la primera a buscar quien firmara por ella y el segundo se a negado tambien y le requerido dos testigos que lo es Don Marcelino Gonzalez y Don Marcelino Gonzalez 2º. no firma el primero por no saber por el segundo firma por los dos Certifico

Marcelino Gonzalez 2º.

[illegible] Rodriguez

Citacion En trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno me constituí yo el Alguacil en el barrio de Angeles y casa morada de Don Antonio Acosta y teniendole presente le hice entrega dela copia de esta cedula y le cité para el dia y hora señalados del Juicio firma y certifico y en este estado habiendose negado a firmar Tequeri, á los tes

tigos Don Marcelino Gonzalez y Don Marce
lino Gonzalez 2º, no firma el primero
por no saber pero si el segundo por los
dos Certifico

Marcelino Gonzalez 2º

Policarpo Rodriguez

Citación. En trece de Noviembre de mil ocho cientos noventa y uno
me constitui yo el Alguacil en el barrio de Ange
les y casa morada de Don Joaquin Acosta y
teniendole presente le hice entrega de la copia
de esta cedula y licite para el dia y hora señalado
del Juicio firma y certifico, y en este estado habien
dose negado a firmar requere á los testigos
Don Marcelino Gonzalez y Don Marcelino Gon
zalez 2º, no firma el primero por no saber
pero si el segundo por los dos Certifico

Marcelino Gonzalez 2º

Policarpo Rodriguez

Citación. En trece de Noviembre de mil ocho cientos noventa y uno
me constitui yo el Alguacil en el barrio de Angeles y casa
morada de Don Gregorio Acosta y estando ausente pre
sente su hermano Don Antonio Acosta le hice en
trega de la copia de esta cedula y licite para el dia
y hora señalado del Juicio y le hice saber á este
Señor que tenia obligacion de presentarsele a su
hermano segun do que regresare a su casa firma
y certifico y este estado habiendose negado a fir
mar requeri á los testigos Don Marcelino Gonza
les y Don Marcelino Gonzalez 2º, no firma el prime
ro por no saber pero si el segundo

N. 0.030.030

y el Señor Juez le recibió juramen-
to que lo prestó con arreglo á
su religion y
Preguntado por los particulares que
comprende la anterior solicitud
dijo: que sabe y le consta
de ciencia cierta que Don Juan
Antonio Gonzalez posee á nombre
propio y título de dueño, sin
contradiccion de persona alguna
y en quieta y pacífica pose-
sion, el predio descrito en la
solicitud del Juzgado, cuyo pre-
dio adquirió desde la época y
por el precio que el mismo in-
dica. Leida que le fué se afirmó
en ella y firma luego del Señor
Juez: certifico. Enmendado-
dal, desde- vale.

Luis Jordan

Jose A. Velez

[illegible] Alfonso

Ds

Declaración de D. Manuel María González y Rodríguez.

En diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa, ante el Sor. Juez municipal suplente y de mí el Secretario compareció, presentado por la parte, el testigo Don Manuel María Gonsales y Rodriguez, natural de Añasco vecino de este término, casado, de cuarenta y seis años de edad y agricultor propietario á quien yo el Secretario certifico conocer exhibiendo su cédula personal del corriente año y recibos de haber satisfecho sus contribuciones. El Sor. Juez le recibió juramento que lo prestó con arreglo á derecho y

Preguntado por los particulares que comprende el escrito presentado por D. Juan Antonio González Rivera, dijo: que sabe y le consta á ciencia cierta que el González Rivera posee á nombre propio y título de dueño, en quietud

OFICIO Aˢ 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.004.172

REGISTRO ... ARECIBO

de D. Juan Antonio Gonzalez Rivera por no sa
ber firmar. Enmendado - construccion - vale

Lorenzo Medina

Presentacion

Presentado el anterior escrito por D. Juan Antonio Gonzalez Rivera á las nueve de la mañana de la fecha que en el se expresa, con el atestado de referencia, y cédula de vecindad, la cual devuelvo, doy cuenta al Sor. Juez Municipal y certifico.

Alfonzo

Utuado Febrero trece de mil ochocientos ochenta y ocho.

Por presentado el anterior escrito con la certificacion de referencia, recíbase la informacion de posecion que interesa D. Juan Antonio Gonzalez y Rivera, citandose previamente al Ministerio fiscal y á los colindantes relacionados en dicho escrito y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sor. Don Jaime Jurrida y Guzard Juez Municipal propietario por ante mí de que

1 ...

Certifico

Jaime Quevedo

Ante mi

Osvaldo Alfonzo

Notificacion al Fiscal

En trece de Febrero leí integramente el anterior providencia al Caballero Fiscal, le cité en forma para las informacion de pension á que se contrae este expediente, con entrega de la cédula correspondiente, firma y certifico.

B. Mayol

Alfonzo

Notificacion al interesado.

En trece de Febrero leí integramente el anterior providencia á D. Juan Antonio Gonzalez Rivera, dandole copia literal; y no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo D. Lorenzo Medina: certifico

Lorenzo Medina

Alfonzo

Citacion al colindante D. José Quiñones

En primero de Abril presente el colindante D. José Quiñones le no-tifiqué y leí el anterior escrito y le cité como colindante, entre-gandole la copia ó cédula corres-pondiente. Firma y doy fé ello c.

[illegible]

OFICIO Aˢ 1888 Y 89 N. 0.030.029

5 C. DE PESO

...no Secretario certifico

José Mª Quiñones

Alfonso

Citº co / lindante / Dn Nicolás / Ríos — En cuatro de Setiembre que compareció el colindante Dn Nicolás Ríos, le notifiqué con lectura y copia íntegra la providencia anterior, y le cité, según se previene, para la información de posesión que se interesa, entregándole la cédula correspondiente; firma y certifico — Nicolás Ríos

Alfonso

Citación de colindantes — En cinco de Setiembre presentes Don Benito Ruiz, D. Gregorio Afanador y D. Buenaventura Vázquez ^Tomás Aquino González^ y les notifiqué con lectura la anterior providencia y les cité como colindantes para la información que se contrae este expediente entregándoles la oportunas cédulas; fir-

mandados de primero y segundo
al tercero, y último que dijo no saber, lo
hace el testigo D. Lorenzo Me-
dina: certifico. = Enmendado = la
vale. Entre líneas. Tomas Aquino Gonzalez = vale = y último =
tambien vale.

Lorenzo Medina

Gregorio Alvarado

Benito Ruiz

Alfonso

Declaración de D. José
Abad Velez y Velez.

En veinte y cuatro de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y nueve, an-
te el Sor Juez municipal y de mi
el Secretario compareció pre-
sentado por la parte el testigo
Don José Abad Velez y Velez, na-
tural de Lares, de este vecinda-
rio, casado, mayor de edad
y agricultor propietario, cu-
yas circunstancias acredito
con la exhibición de su cédu-
la de vecindad y recibos
de haber pagado sus contri-
buciones, y a quien yo el Se-
cretario certifico conocer